



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **152** -2017-GRJ/GRI

Huancayo, **10 5** ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Resolución de Gerencia General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de marzo de 2017 emitida por el Gerente General Regional, la Carta N° 050-2017-CO-MATM de fecha 30 de marzo de 2017 del coordinador de obra, el Reporte N° 1215-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de marzo de 2017 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando N° 812-2017/GRJ/GGR de fecha 04 de abril de 2017 del Gerente General Regional, por los que se informa y solicita la designación de la inspección para la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2014, el Consorcio Hospitalario del Centro y el Gobierno Regional Junín, celebraron el Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 206'807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario Junín, suscribieron el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 5'209,481.35 (Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 Soles);

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de marzo de 2017, se resolvió el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, para los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, así como las adendas derivadas del mismo y la ampliación de plazo contractual contenida en la Resolución de Gerencia General Regional N° 132-2017-GRJ/GGR. El acto administrativo de



G. R. I.	
REG. N°	2010134
EXP. N°	1373542



Gerencia Regional de Infraestructura



resolución contractual fue notificado notarialmente mediante la Carta Notarial N° 004-2017-GRJ-GGR (Carta Notarial N° 146431 recepcionada el 29 de marzo de 2017);

Que, el coordinador de obra, mediante la Carta N° 050-2017-CO-MATM de fecha 30 de marzo de 2017, recomienda que se designe a la inspección de la obra y la contratación del equipo de inspección mientras dure el proceso de selección de la consultoría de supervisión de obra, para lo cual refiere que de acuerdo a los plazos indicados en la norma y los actos preparatorios, *“se podría contar con la supervisión en 45 días hábiles, sin embargo los plazos del contrato de ejecución se computan en días calendario, por lo que el plazo para contar con supervisión de obra en el supuesto que no existan postergaciones o retrasos debería de ser como mínimo 55 días calendario.*

Sin embargo la normativa vigente admite recursos a los postores, que pueden postergar y/o retrasar el proceso de selección.

Por lo que de acuerdo a los plazos en los que los procesos de selección tienen demoras para el consentimiento de la buena pro y por ende en la fecha de suscripción del contrato, puede extenderse este plazo de los 30 días previstos del proceso de selección a 65 días, por lo que el plazo en el que se pueda contar de manera efectiva con supervisión de obra, se podría computar hasta en 80 días calendario.

Del costo beneficio de la designación de un equipo de inspección de obra:

(...) la Entidad podría demorar 80 días calendario en contar de manera efectiva con supervisión de obra dentro de las consideraciones previstas por el SEACE, por lo que en este plazo sin supervisión de obra ocasionaría la paralización de obra correspondiente de una ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...);



Que, el coordinador de obra, finalmente señala y concluye que: *“Para cumplir lo indicado en el último párrafo del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligatoria la contratación de la consultoría de supervisión de obra. El plazo para contar con supervisión de obra de acuerdo a lo indicado por el SEACE podría durar hasta 80 días calendario, plazo en el cual la obra no puede quedar sin el control permanente y directo a la ejecución de la obra. El perjuicio que se originaría por el plazo sin supervisión de obra ascendería a S/. 1'034,896.22 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis con 22/100 Soles). La designación de inspección de obra durante el plazo que dure el proceso de selección evitaría el perjuicio económico, la postergación de la fecha de culminación de obra (...);*

Que, mediante el Reporte N° 1215-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo revisado y evaluado el informe de costo beneficio presentado por el coordinador de obra, solicita la designación del inspector de la obra: *“Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú”;*

Que, por el Memorando N° 812-2017/GRJ/GGR de fecha 04 de abril de 2017, el Gerente General Regional, dispone a la Gerencia Regional de Infraestructura, tomar las medidas correctivas y designar al equipo de inspectores, con la finalidad que la



Gerencia Regional de Infraestructura



obra cuente de manera permanente con un supervisor y/o inspector de obra hasta que se contrate los servicios de un consultor de supervisión de obra;

Que, respecto de la resolución contractual, el literal c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, ha dispuesto que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. En tal sentido, habiéndose resuelto el Contrato N° 675-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de setiembre de 2014, para los servicios de consultoría para la supervisión de la obra en mención, mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR de fecha 27 de marzo de 2017, notificada notarialmente mediante Carta Notarial N° 146431 recepcionada el 29 de marzo de 2017, corresponde a la Entidad adoptar las acciones que correspondan en aras de los intereses de la Entidad, vale decir tomar acciones tendientes para la continuidad del control permanente de la obra mencionada;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. En tal sentido, por imperio de la norma, la Entidad tiene la obligación de cautelar que en las obras en ejecución se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del proyecto, debiéndose realizar un control permanente y continuo, ya que de no contarse con dicho control existe el riesgo que no se brinde un cumplimiento exacto de lo previsto en el expediente técnico, y consecuentemente, no se ejecute la obra correctamente; dicho control se efectiviza con la presencia del inspector o supervisor, según corresponda, en obra;



Que, el numeral 1.4) de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", directiva que es de alcance a la supervisión o inspección de obra, ha previsto que el inspector de obra es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, expresamente designado para ser el responsable de forma permanente del control de los diferentes aspectos de la obra y que vela por la correcta ejecución de la misma y verifica que esta se realice de acuerdo a las especificaciones técnicas, contratos y demás documentos normativos de la obra, informando regularmente a la sede central;

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente, bajo ninguna situación podría dispensarse a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control permanente y continuo de la obra. En los casos de resolución del contrato de supervisión de obra, como el presente, corresponde a la Entidad, sobre la base de una decisión de gestión, optar por lo más conveniente para el proyecto, como podría ser la designación de un inspector de obra;



Gerencia Regional de Infraestructura



Que, visto los pronunciamientos técnicos detallados precedentemente, en los cuales se informa y solicita la designación de la inspección de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", corresponde designar a la inspección de dicha obra, en aras del resguardo de los intereses de la Entidad y mientras dure el procedimiento de selección de la supervisión de la referida obra;

Con la visación de dicha Sub Gerencia y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al **Ingeniero Civil Víctor Raúl Dueñas Capcha** como **inspector** de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al inspector de obra el cumplimiento de sus funciones que le son propias, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN y en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al inspector de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 ABR 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Rojas
SECRETARIA GENERAL